

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda; informo que a en el archivo Pdf No. 04 obra escrito de subsanación de la demanda, el cual fue presentado dentro del término legal para ello dispuesto. Cartago Valle, Febrero 4 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VIERNES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: HEREDEROS DE LUZ MARY VANEGAS
ROJAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00007-00
Auto: 160**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto el **BANCO BBVA representado legalmente POR ANA MILENA JARMILLO JIMENEZ**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de LOS HEREDEROS INDTERMINADOS Y LOS SEÑORES JHON FREDDY CAÑAVERAL VANEGAS CC 16227977, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS C.C 31.419.368, WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS C.C 1.112.182 EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARY VANEGAS ROJAS, fallecida el 24 de noviembre de 2020 en el municipio de Cartago Valle, lugar de su domicilio.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier VIRTUAL y sus anexos, de conformidad con los títulos valores base de ejecución, mismos que fueron aportados en copia digital-PAGARES- se evidencia a cargo de los ciudadanos demandados; la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado, Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen a la ejecutante **LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO BBVA SUCURSAL PEREIRA representado legalmente POR ANA MILENA JARAMILLO JIMENEZ,** a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LOS SEÑORES JHON FREDDY CAÑAVERAL VANEGAS CC 16227977, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS C.C 31.419.368, WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS C.C 1.112.182 EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA OBITADA LUZ MARY VANEGAS ROJAS,** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$142.576.817.49.00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. M02630010518760259961816685.**
- **Más intereses de mora causados desde el 6 de Enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- **\$ 319.578.30 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. M026300105187602599600145985.**

- Más intereses de mora causados desde el 13 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$ 156.552.00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. M026300105187602595000347656.
- Más intereses de mora causados desde el 29 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte co-demandada **LOS SEÑORES JHON FREDDY CAÑAVERAL VANEGAS CC 16227977, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS C.C 31.419.368, WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS C.C 1.112.182 EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA OBITADA LUZ MARY VANEGAS ROJAS,** conforme al artículo 290 del C.G.P., en consonancia **con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020,** informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MERY VANEGAS ROJAS, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: La abogada **GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 42054442 y portadora de la T.P. 37343 del C. S. de la J., ya cuenta con personería para representar en estas diligencias al **BANCO BBVA SUCURSAL PEREIRA**, conforme al poder a ella conferido.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



OVC

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe870d3c30aea0db9e7c819c6c23076e1b935d50a878e6cec5223a9dc2ba2027

Documento generado en 04/02/2022 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>